

# GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

Panamá, República de Panamá, Jueves 10 de Agosto de 1939

NUMERO 8085

## CONTENIDO

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA Sección Segunda

Resolución 130 de 29 de julio de 1939, concediendo libertad condicional a Etanislao Bernal.  
Resolución 131 de 29 de julio de 1939, concediendo libertad condicional a Pedro García.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.  
Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.  
Avisos y Edictos.  
Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Libertad condicional

#### RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. —  
Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Segunda—  
Resolución N.º. 130—Panamá, 20 de julio de 1939.

Etanislao Bernal, panameño, de 27 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, sufriendo su pena de treinta y cuatro meses y veinticinco días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas en sentencia proferida con fecha 11 de junio del año de 1937, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí, expedido por el Director del establecimiento indicado, y
- Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa, donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 23 de los corrientes, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Concédes a Etanislao Bernal la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Se ordena su libertad desde la fecha arriba indicada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho.

DANIEL PINILLA.

#### RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. —  
Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Segunda—  
Resolución N.º. 131—Panamá, 29 de febrero de 1939.

Pedro García, panameño, de 24 años de edad, soltero, de oficio comerciante, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Colón sufriendo su pena de cinco meses y diez días de reclusión, que le fue impuesta por el Juez Segundo del circuito mencionado, en sentencia proferida con fecha 7 de junio último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí, expedido por el Director del establecimiento indicado, y
- Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa, donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 23 de los corrientes, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Concédes a Pedro García la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Se ordena su libertad desde la fecha arriba indicada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho.

DANIEL PINILLA.

#### TELEGRAMAS REZAGADOS

De Penonomé, para Manuel Quiroz  
De Río Grande, para Ricarda Meneses  
De Santiago, para Justina González  
De Santiago, para Oliva Molina  
De David, para Abraham Pérez

**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO****RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 1º de Agosto de 1939.

As. 5787. Acta de Remate extendida el 15 de Junio de 1939, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Bocas el Toro, por el cual se le adjudica a Víctor E. López, una finca de la Sección de Bocas del Toro.

As. 5788. Patente Comercial número 182 de 21 de Junio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias a favor de Margaret R. Read domiciliada en Panamá.

As. 5789. Oficio número 2260 de 19 de Julio último, del Juez 3º Municipal de Panamá, por el cual ordena levantar el embargo que pesa sobre las dos terceras partes de dos fincas de la Sección de Panamá, pertenecientes a Francisco Duque y Bárbara Duque.

As. 5790. Escritura número 827 de 1º de agosto actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Escolástico Montenegro vende a Esteban Montenegro una finca situada en Tonosí, Provincia de Los Santos.

As. 5791. Escritura número 294 de 19 de Julio último de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ramchand Detaram, protocoliza un Acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad M. Djalas Sons (Panamá) Inc., celebrada el 18 de Julio de 1939.

As. 5792. Escritura número 558 de 11 de septiembre de 1935, de la Notaría del circuito de Colón por la cual se protocoliza la solicitud de título de propiedad de una casa hecha por Angélica Rodríguez viuda de Ehrman.

As. 5793. Oficio número 871 de 28 de Julio último, del Juzgado 1º del circuito de Colón, por la cual se ordena cancelar una fianza hipotecaria de costas prestada por Isaac Fernández Jaén sobre una finca de la Sección de Colón.

As. 5794. Escritura número 717 de 29 de Junio de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Juan Antonio Jiménez y otros, traspasan al Gobierno Nacional tres fincas situadas en esta ciudad para ensanche de unas calles.

As. 5795. Escritura número 904 de 29 de Julio último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía Inmobiliaria La Unión S. A. declara la construcción de unas mejoras; y dicha sociedad y la Caja de Ahorros convienen en cambiar la garantía de una obligación de préstamo; la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas a su favor.

As. 5796. Escritura número 906 de 29 de Julio último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía Inmobiliaria La Unión S. A. y Carlos Agustín Arias Icaza, celebran un contrato de permuta.

As. 5797. Patente Comercial número 190 de 21 de Junio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Manuel J. Cucalón Alba, domiciliado en Panamá.

As. 5798. Escritura número 886 de 26 de Julio último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad, a Faustina Pérez viuda de García.

As. 5799. Escritura número 862 de 21 de Julio último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad, a Julio Meneses.

As. 5800. Escritura número 24 de 27 de Marzo de

1939, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Tomás González y Nicolás González, un globo de terreno denominado El Pí-cacho, ubicado en el Distrito de Las Tablas.

As. 5801. Escritura número 869 de 2 de Julio último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Coclé a Jesse Gertrude Grimson.

As. 5802. Escritura número 913 de 31 de Julio último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Camilo Jiménez vende una finca de la Sección de Panamá a Antonio Chial.

As. 5803. Escritura número 20 de 29 de septiembre de 1938, del Consejo Municipal de Antón, por la cual el Municipio de Antón vende a Luis Legal un lote de terreno dentro del área de la población de Antón.

As. 5804. Escritura número 1345 de 24 de noviembre de 1937, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Domingo Díaz Arosemena y otros, y la Clay Products Company Inc. adicionan la Escritura número 748 de 6 de Julio de 1937 de la Notaría 1ª, inscrita en el Registro.

As. 5805. Escritura número 918 de 1º de agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5778 del Tomo No. 25.

As. 5806. Escritura número 809 de 26 de Julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Salvador adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 4638 del Tomo N° 25.

As. 5807. Escritura número 10 de 12 de noviembre de 1938, del Consejo Municipal del Distrito de Soná, por la cual el Municipio de Soná vende a José León un solar ubicado en la población de Soná.

As. 5808. Escritura número 131 de 17 de noviembre de 1938, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual José León declara mejoras en un solar de su propiedad ubicado en el Distrito de Soná.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

**AVISOS Y EDICTOS**

JOSE MARIA LOMBARDO AYALA,

Al público,

HACE SABER:

Que en esta fecha ha comprado al señor José Manuel Sánchez Fábrega el establecimiento comercial denominado LA BOTICA NUEVA, situada en la intersección de las calles Quince Oeste y B de esta ciudad de Panamá, namá.

Panamá, Agosto 5 de 1939.

J. M. Lombardo Ayala.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVIÑO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743.

CERTIFICA:

Que ha sido liquidada y disuelta la sociedad anónima denominada "Compañía San José", constituida por escritura pública número 341 de 29 de mayo de 1934 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al folio uno (1), asiento veinte mil ochocientos cincuenta y siete (20,857) del tomo sesenta y nueve (69), de Personas Mercantiles en el Registro Público de Panamá, lo cual ha sido hecho por acuerdo unánime de sus accionistas.

Así consta en la escritura pública número ochocientos

treinta y siete (837) de tres (3) de agosto de mil novecientos treinta y nueve (1939) de la Notaría Segunda a su cargo.

Para constancia firmo el presente en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Notario Público Segundo,

M. H. AROSEMENA C.

#### AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, los lotes de propiedad de la Nación distinguidos con los números 24 y 30 de la urbanización de San Francisco de la Caleta, cuyos linderos son los siguientes: Primer lote—Norte, lote número 30; Sur, calle sin nombre; Este, lote número 25; y Oeste, lote número 23 del plano respectivo. Este lote, el número 24, tiene de frente 20 metros y de fondo 33.70, o sea una superficie de 674 metros cuadrados.—Segundo lote: Norte, calle sin nombre; Sur, calle sin nombre; Este, lote número 25 y Oeste, el lote número 23. —Tiene 20 metros de frente por 33.70 de fondo, que da una superficie de 674 metros cuadrados.

La base del remate para cada lote se fija en la suma de B. 505.50 y será postor admisible toda persona que deposite el 10 o/o de esa suma en la Oficina Recaudadora de Rentas Internas.

Las propuestas deben hacerse en pliego cerrado, que serán abiertos el día catorce de agosto próximo, cuando el reloj de la Oficina dé las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj dé las cuatro de la tarde, se oírán las pujas y repujas, adjudicándose los mencionados lotes al mejor postor.

Panamá, 10 de Julio de 1939.

E. FERNANDEZ JAEN,  
Secretario de Hacienda y Tesoro.

#### EDICTO

El licenciado Ignacio Molino Jr., en representación de "Molino y Moreno", apoderados de Manuel Antonio de Jesús Quirós Pérez, presentó a este tribunal, por escrito del veinticinco de julio pasado, una solicitud para que mediante los trámites legales se autorice el cambio de nombre de su poderdante por el de Manuel de Costa Gómez, que actualmente usa;

La solicitud se basa en las siguientes razones:

"1º Por escritura pública extendida en la ciudad de Cartago, República de Costa Rica, ante Notario Público, el Sr. Carlos Quirós Esquivel entregó, para su cuidado y crianza, al Dr. Angel Crisanto da Costa Gómez, su hijo legítimo, de un año y ocho meses, varón, Manuel Antonio de Jesús Quirós Pérez. Esta escritura fue extendida con las formalidades legales el día 13 de noviembre de 1918, y fue debidamente autorizada por las autoridades panameñas, como se acredita por la copia que acompañamos de dicha escritura.

"2º Por auto dictado por el Sr. Juez Primero de Colón, el 20 de junio de 1923, se dio autorización al doctor Angel Crisanto da Costa Gómez para adoptar el menor que estaba bajo su crianza y cuidado, Manuel Antonio de Jesús Quirós Pérez, hijo legítimo de Carlos Quirós Esquivel, el cual le había sido entregado voluntariamente en la ciudad de Cartago, República de Costa Rica. Acompañamos copia del permiso otorgado por el tribunal.

"3º El señor Manuel Antonio de Jesús Quirós Pérez, creyéndose adoptado y con consentimiento de su padre adoptivo, Dr. Angel Crisanto da Costa Gómez, ha ve-

nido usando durante todo este tiempo el nombre de Manuel da Costa Gómez, bajo la impresión de que era hijo adoptivo del Dr. da Costa Gómez. Com o consecuencia de esto, todos los actos personales y documentos concernientes a su persona, figuran bajo el nombre de Manuel da Costa Gómez, viéndose hoy obligado a solicitar, por nuestro conducto, que se sirva el tribunal permitirle continuar usando ese nombre, al enterarse de que por motivos de procedimiento, no se llevó a cabo la adopción legalmente.

"4º El Dr. Angel Crisanto da Costa Gómez, por escritura pública extendida hoy en Curazao, y debidamente autenticada, manifiesta su conformidad para que el joven Manuel Antonio de Jesús Quirós Pérez siga usando el nombre de Manuel da Costa Gómez, que ha venido usando ahora, y que siga sus estudios, ya que los documentos de colegio de dicho señor, se encuentran todos extendidos a nombre de Manuel da Costa Gómez, y el joven ha llegado ya a su mayoría de edad, según se comprueba con la partida de nacimiento respectivo, que presentaremos al tribunal, una vez nos sea enviada de Costa Rica, donde la hemos solicitado por conducto de la Legación de Panamá en San José, Costa Rica".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del despacho, a fin de que dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de la primera publicación presenten su oposición todos cuantos se crean con derecho a ello.

Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

#### EDICTO NUMERO 56

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público

#### HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras a su cargo cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del ramo de tierras y bosques.—Presente. Yo, Justo P. Espino, mayor de edad, casado, abogado, natural y vecino de este Distrito cabecera, con cédula número 34-411, a Ud., con el respeto debido, me presento y expongo:

Que haciendo uso del poder especial que me ha conferido el señor Mónico Barría, panameño, padre de familia, vecino de Macaracas, y agricultor pobre; solicito para éste y su familia, que la constituye la siguiente prole: Bolívar, Modesto, Miguel; Reyes; Ezequiel; Arcaño y Josefina Barría, el título de propiedad en gracia de un globo de terreno ubicado en Llano Bonito, jurisdicción de Macaracas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino "La Jobera"; Sur, quebrada Bartolo, Leonidas Gómez y camino de Macaracas a La Mesa; Este, camino de Macaracas a La Mesa; y Oeste, ríos Tebario y de La Villa. El terreno se seguirá llamando "El Ciruelito" y su capacidad superficial es de cuarenta y una hectáreas setenta y dos metros cuadrados (41 hts. 0072 m.c.) y que constituyen las diez que corresponden al jefe de familia y las cinco que corresponden a cada hijo. Acompaño a esta solicitud, el plano en doble ejemplar y su respectivo informe, así como la prueba que la ley ordena en este caso. Esta petición la fundo en el art. 7º de la ley 52 de 1938 y en consecuencia solicito que, previa tramitación legal, se expi-

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**

**SUSCRIPCIÓN MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: 1.25

**SUSCRIPCIÓN ANUAL:**

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.  
Valor del número atrasado: B. 0.10.

**OFICINA:**

Calle 11 Oeste N.º 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Impresión de Apartado de Correo, N.º 137

**ADMINISTRACIÓN:**

la Sección de Hacienda y Tesoro

da a favor de Mónico Barría y sus hijos el respectivo título en gracia, solicitado.—Las Tablas, mayo 26 de 1939.—(fdo.) Justo P. Espino".

Las Tablas, 13 de julio de 1939.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
EVERARDO A. DECEREGA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*Mmanuel I. López*

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

**EMPLAZA:**

A la señora Grace Miller Brentner, quien es mayor de edad, natural de Los Estados Unidos de América, residente en Balboa, Zona del Canal, empleada del Gobierno en el Departamento Ejecutivo, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio Ordinario que ante este tribunal le han propuesto los señores Benjamín Harrison Richard y Gertrudis May Richards, con apercibimiento de que si a pesar de este llamamiento no compareciere, se le nombrará por el tribunal un defensor con quien se seguirá el juicio.

Y para los fines legales, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de treinta días, y dos copias de él se le entregan al interesado para su publicación en forma legal.

David, 5 de Junio de 1939.

El Juez,

**A. GRANADOS**

El Secretario,

*M Concepción M.*

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Juan Ventura se ha dictado el siguiente auto, que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito— Panamá, veintiocho de julio de mil novecientos treinta y nueve.

"Vistos: .....  
"Como a juicio del tribunal con estos documentos aportados la peticionaria ha comprobado el derecho que alega, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Judicial y de acuerdo con el artículo 1624 del mismo cuerpo de leyes, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. **DECLARA:**

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del

señor Juan Ventura Escuder, desde el día veintitrés de mayo de este año, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

"Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Ursula Durán viuda de Ventura, en su carácter de cónyuge superviviente y su menor hijo legítimo Juan Ventura Durán, y **ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Eduardo A. Chiari. (fdo.) Octavio Villalaz—Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, para que dentro de treinta días, contados desde su última publicación, se presenten a estar a derecho todas las personas que tengan interés en el juicio.

El Juez Primero del Circuito,

**EDUARDO A. CHIARI,**

El Secretario,

*Octavio Villalaz.*

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Frank Tedman, se ha dictado un auto, que textualmente dice: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, treinta (30.) de mayo de mil novecientos treinta y nueve.— 1939.

Vistos: Don Luis Arce, hablando como apoderado judicial de la señora Juana B. Landau viuda de Tedman pide por medio del anterior escrito que se declare abierta la sucesión testamentaria del que en vida fue don Frank Tedman, fallecido en el distrito del Boquete el día 8 de los corrientes

A su solicitud ha acompañado el demandante la prueba legal de la defunción del testador y copia notarial debidamente autenticada del testamento abierto otorgado por el causante, de manera que al tenor de lo preceptuado por el artículo 1617 el Código Judicial, proceda hacer la declaratoria demandada, y en tal virtud el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Primero: Que está abierto la sucesión testamentaria del que en vida fue don Frank Tedman, desde el día ocho (8) de Mayo actual, que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que son sus herederos universales testamentarios, su esposa legítima la señora Juana B. Landau viuda de Tedman, y sus hijos legítimos Corina, Frank y Carolina Tedman Landau;

Tercero: Que es Albacea testamentario, la misma señora Juana B. Landau viuda de Tedman, a quien el testador dió ese cargo;

Cuarto: Que se designa como tutora de los menores declarados herederos, a la misma señora madre de ellos Juan B. Landau viuda de Tedman; y

Quinto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Comisionase al señor Juez Municipal del distrito de Boquete, para que le dé posesión del cargo de Albacea y tutora a la señora Juana B. Landau de Tedman, quien es de ese vecindario

Notifíquese.—A. Granados.—M. Concepción M., Srio."

Para los fines legales consiguientes, fijo el presente edicto en esta Secretaría, por el término de treinta días, y dos copias de él, han sido entregadas al interesado para su publicación.

David, 1º de Junio de 1939.

El Secretario,

*M. Concepción M.*

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ernesto Quiel se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Por medio de memorial fechado el veintidos de Marzo de este año, don Luis Arce pidió a este Despacho que se declarase abierta la sucesión del que en vida fué Ernesto Quiel y se tuviera como heredera legítima a beneficio de inventario a su esposa la señora Odilia González de Quiel.

Presentada así la demanda, se corrió en traslado al señor Agente del Ministerio Público quien contestó oportunamente, manifestando su opinión de que debía accederse a lo pedido.

El actor acompañó como pruebas, para fundar su acción, certificaciones del Registro Civil y de la Notaría de este Circuito, con las cuales se ha establecido la muerte del causante Quiel; su matrimonio con la demandante y que no otorgó testamento alguno.

Establecidos estos tres requisitos que exigen la ley en los casos de esta naturaleza, que es la prueba del derecho para pedir, el suscrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Ernesto Quiel desde el 15 de febrero de este año, fecha de su fallecimiento;

Segundo: Que es su heredera legítima, a beneficio de inventario su esposa señora Odilia González de Quiel, a quien corresponde la administración de los bienes hereditarios, sin perjuicio de terceros; y

Tercero: Se ordena a todas aquellas personas que crean tener derecho en este juicio, que se presenten a estar a derecho oportunamente.—Cúmplase con lo ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial.

Natífquese.—A. Granados.—M. Concepción M., Srio.,"

Hoy veintitrés de mayo de mil novecientos treintinueve, fijo este edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles, y dos copias de él le han sido entregadas al interesado para que los haga publicar en los periódicos conforme lo establece la Ley

El Secretario,

*M. Concepción M.*

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder el señor Rodolfo Saurí, de esta vecindad, y portador de la cédula de identidad personal N° 42-469, se encuentra depositada una vaca amarilla clara a fuego en la pulpa derecha así (M O), este animal fué presentado por el señor Antonio Rodríguez, de Potrero de esta jurisdicción y portador de la Cédula de Identidad N° 42-531, por encontrarse vagando por las inmediaciones de esta población, sin dueño conocido, que se haya

presentado a reclamarlo.

Por tanto y de conformidad con los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en dos de los lugares más concurridos de este distrito por el término de treinta (30) días; para el que se crea ducño de dicho animal se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario se procederá a efectuar su remate en subasta pública al mejor postor por el señor Tesorero Municipal del distrito.

Una copia de este Edicto será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Julio 21 de 1939.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—3

N. SABIA.

I. Martínez.

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix.

HACE SABER:

Que en poder del señor Eleuterio Robles, varón, panameño, mayor de edad, y de este vecindario portador de la cédula número 23-183, se encuentra depositado un caballo colorado, viejo, como de unos veinte años de edad, castrado, marcado a fuego en la puiipa izquierda con una inicial (V.) cuyo animal ha sido denunciado a éste Despacho por el señor Pedro Andrade, como un bien vacante sin dueño conocido, y encontrado vagando y haciendo daños al denunciante en sus sementeras ubicadas en el lugar denominado Juay, de esta jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en ugar visible de este Despacho y en los lugares de concurrencia del Distrito para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de un término de treinta días, pues pasado el cual será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia del presente se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Dada en Las Tablas, cabecera del Distrito de San Félix a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

El Alcalde,

El Secretario.

5 vs.—3

DARIO ARJONA.

Enrique de Gracia Pivón.

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Eleuterio Robles, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula número 23-183, vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo colorado careto, castrado, izquierdo, tuerto del ojo derecho, como de quince años de edad, marcado a fuego en la paleta izquierda con un ferrete igual (...) cuyo animal ha sido denunciado a éste Despacho por el señor Julián Corrales como un bien sin dueño conocido, y vagando desde hace años en el lugar denominado Higo Macho de esta comprensión.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija

los lugares de mas concurrencia del Distrito por un termino de treinta dias, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haba valer dentro de esa termino, pues pasado el cual sera rematado en subasta publica por el señor Tesorero Municipal. Copia del presente se enviara al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicacion en el periódico oficial.

Las Lajas, Julio 31 de 1939.

El Alcalde,

DARIO ARJONA.

El Secretario,

Enrique de Garcia Pinzon.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Guillermo Lubán, su ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutiva dice:

“Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas y intrínsecos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Vistos: . . . . .

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, de acuerdo con el concepto Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. **DECLARA:** Que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión intestada de Guillermo Lubán, desde el día que ocurrió su defunción, que es heredera, sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario, la señora Angela Isabel Champsaur, en su carácter de viuda supérstite, a quien se le dará la tenencia y administración de los bienes cuando se lleve a efecto el inventario Judicial. Se **ORDENA** que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese. M. Tejada.—El Secretario, T. de J. Vázquez H.”

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría hoy veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y nueve, y copia de él se le entrega a la interesada para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Isabel Castillo, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice: “Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, catorce de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Vistos: . . . . .

En tal virtud, el suscrito Juez, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinion Fiscal y del Artículo 1624 del C. Judicial. **DECLARA** que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Isabel Castillo desde el día 13 de Mayo última, que tuvo lugar su defunción; Que es heredero, sin perjuicio de

el presente edicto en lugar público de éste Dispatch y en tercero, el señor Victoriano Araba, en su carácter de tío del causante y conforme los artículos 633 y 680 del C. Civil, a quien se le dará la tenencia y administración de los bienes; y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—T. de J. Vázquez H.—El Secretario, ad-int., Alejandro Madariaga”.

Por tanto se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal hoy veinte de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, en Las Tablas.

El Juez,

T. DE J. VÁSQUEZ H.

El Secretario ad-int.,

Alejandro Madariaga.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Juan J. del Barrio, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

“Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: . . . . . En tal virtud, el que firma Juez Primero del Circuito de Veraguas, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

**DECLARA:**

1º Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada del que en vida se llamó Juan José del Barrio, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día veintiséis (26) de mayo de mil novecientos treinta y ocho (1938);

2º Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, la cónyuge sobreviviente señora Benigna Batista de del Barrio, los menores hijos Joaquín y Sebastián del Barrio Batista de del Barrio y conjuntamente con estos, Alfredo Juan del Barrio, varón de veintiún años de edad, hijo también del causante.

Comparezcan a estar a derecho en esta sucesión cualquiera otra persona que tengan algún interés en ella.

Fíjense y publíquense los avisos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene al señor Alfredo E. Calviño como apoderado de los interesados en los términos y para los efectos indicados.

Cópiese y notifíquese.—M. Bustos G.—El Secretario ad-interim, Laurencio Flores G.”

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de abril de mil novecientos treinta y nueve, por el término de 30 días hábiles, y copia de él se entregará a la parte interesada para la publicación correspondiente.

El Juez, Primer Suplente Ad-hoc.

M. BUSTOS G.

El Secretario ad-interim,

Laurencio Flores G.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Cobana, por el presente emplaza al reo Enrius Testi, mayor edad y domiciliado, (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de doce (12) días

contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de lesiones que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: En las horas de la tarde del tres de septiembre de mil novecientos treinta y cinco resultó herido en el cuello con arma cortante el pescador martiniqueño Emilio Chanell, quien señaló como su heridor a otro pescador de nombre Enrius Testi.

La incapacidad definitiva sufrida por Chanell, a consecuencia de las lesiones recibidas, fué de treinta días, como puede verse del certificado que figura a foja once del expediente, expedido por el Doctor Julio Jiménez Sierra, correspondiendo así la investigación del presente caso a este Tribunal.

Acogida las pruebas tendientes al esclarecimiento de este hecho criminoso y comprobado el cuerpo del delito con el certificado médico citado, resultó mérito suficiente para el enjuiciamiento del sindicado Enrius Testi, celebrándose la audiencia pública a los doce días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve, con la ausencia del procesado, por encontrarse prófugo.

Finalizada la estación plenaria del presente negocio, se dispone dictar sentencia, y después de un estudio detenido de las pruebas directas y circunstanciales que obran en el proceso, encuentra el suscrito graves elementos de incriminación que hacen resaltar la responsabilidad del encausado, como autor del hecho por el cual se le llamó a responder a juicio.

Tales elementos son:

a) La comprobación del cuerpo del delito con el certificado médico que aparece a folio once del expediente, en el cual el Doctor Sierra, le asignó al lesionado una incapacidad definitiva de treinta días.

b) La puntualización del ofendido Emilio Chanell, en la persona de Enrius Testi, como el sujeto que lo agredió y le causó las heridas en el cuello, con una cuchilla F.S) que lo tuvieron incapacitado por el término mencionado.

c) La declaración de Adolfo Martín, único testigo presencial que declaró en este caso. Martín manifestó lo siguiente:

“Un miércoles del pasado mes de septiembre, como a las cuatro de la tarde, poco más o menos, me encontraba por los lados de la playa que queda detrás de la estación del Ferrocarril de esta ciudad y me dedicaba a poner unos pescados en hielo. En esos momentos se presentó por allí el señor Emilio de Chanell y empezó a insultar el honor de la madre de Enrius Testi, pronunciando palabras sucias, en vista de eso, yo le llamé la atención a Chanell, diciéndole que se dejara de eso. Entonces Chanell le dijo a Testi que si él le contestaba una palabra, él, Chanell, le pagaría. Al ver Testi que Chanell continuaba insultándolo, le dijo porque lo insultaba y porque ultrajaba el honor de su madre; ensguida Chanell le dio una trompada a Testi y éste, con un cuchillo que tenía en la mano le dio una cortada a su atacante en el cuello. Al hacer Testi esto salió huyendo y Chanell le tiró una piedra, pero no logró pegarle. En el momento en que ocurrió esto se encontraban en ese lugar varias personas entre las cuales recuerdo a Reniew Jhonin, un tal Edva y un tal Quel, todos estos sujetos son pescadores”.

Como se ve del testimonio de Martín, se deduce que Testi fué golpeado primeramente por Chanell, después

de haber sido insultado y provocado por Chanell, sin que se conozcan los motivos que impulsaban al ofendido a tal provocación. Por su parte Chanell expone que fué herido por Testi en momentos en que conversaba con un tal George. Que él y Testi se encontraban disgustados desde hacía algún tiempo por cuestiones de unas nazas. Pero de estas versiones la rendida por el testigo Martín, sobre la forma en que fue herido Chanell, resulta la más aceptable, pues es lo más natural que Testi reaccionó y lesionó a Chanell, a consecuencia de la provocación insultos, de golpes recibidos de parte del ofendido y no en momentos en que ambos se encontraron en estado pacífico y sin que en estos momentos mediara ningún disgusto o provocación y por último la fuga del procesado, inmediatamente después de la ejecución del hecho, sin que hasta la fecha haya podido hacerse comparecer a pesar de los esfuerzos de las autoridades policivas y de los distintos llamados judiciales.

De los razonamientos expuestos se desprende de manera precisa la culpabilidad de Enrius Testi en la comisión de este hecho punible, por la que se hace acreedor a una condena por la infracción penal cometida.

Después de analizar detenidamente las circunstancias que rodearon el hecho, se fija la situación jurídica de Enrius Testi dentro del inciso 2º del artículo 319 del Código Penal, ya que la incapacidad sufrida por el lesionado llegó a los treinta días. La pena fijada en la disposición aludida es de ocho meses a tres años de reclusión.

Ahora bien, en vista de que Testi, fué insultado, provocado y golpeado por Chanell, pues es lo más probable, y merced a su buena conducta anterior, como lo demuestra la ausencia de historial policivo y además que la incapacidad sufrida por Chanell fue de treinta días que es el límite del inciso 1º del artículo 319 del C. P. disposición que contempla una pena mucho menor; resuelve imponerle a Testi una pena mínima de ocho meses de reclusión.

De los ocho meses que le corresponden al encausado, debe aumentarse en una sexta parte de la pena impuesta, por haber hecho uso de una cuchilla, instrumento clasificado por nuestra legislación penal, como arma propiamente tal. Art. 140 del C. P.

De suerte que la pena total que debe imponerse a Enrius Testi, es de nueve meses y diez días.

Es, pues, a mérito de lo expuesto, que el Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Enrius Testi de generales desconocidas a la pena de nueve meses y diez días, de reclusión, que deberá cumplir en la Cárcel Pública de esta ciudad. Así mismo se le condena al pago de las costas procesales.

Como fundamento de la sentencia anterior se invocan las siguientes disposiciones, artículos 37, 140, inciso 2º del 319 y 320 del Código Penal y 2156 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo número 91 del 5 de Julio de 1930.

Notifíquese, cópiese y consúltese.

(fdo.) Santiago Rodríguez R.—(fdo.) C. Barrera G. Srío.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy, 31 de Julio de 1939, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, Art. 2047 C. Judicial.

El Juez.

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

Por el Secretario, el Oficial Mayor.

Amalia de González.

### Agencia Postal de Panamá

#### SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Escuela N. Pacheco
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J. frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, Paris-Madrid
- Avenida Central y Calle B, La Concordia
- Santa Ana, Café Coca Cola
- Santa Ana, Panazone
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Avenida A, número 38, Panamá, School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 26
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central, Calidonia, Calle P
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia
- Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

#### SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

#### SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

#### REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

#### APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

#### RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

#### IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

#### SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

#### ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

#### CIERRE DE CORREOS

##### AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7:30 p.m.  
Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.  
Los domingos, a las 10 de la mañana.

##### MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.  
Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

#### TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

#### HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,  
Agente Postal de Panamá

#### CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ora.
Barranquilla, Curacao, Caracas y Port au Prince	7	3:pm 4:pm
Habana, New York y Europa	7	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	7	3:pm 4:pm
Centro América	8	3:pm 4:pm
Buenaventura, Bogotá, Guayaquil, Quito, Paíta, Trujillo, Callao, Lima, Molendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago y Valparaiso	8	2:am 10:am
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain y Bridgetown, (Barbados)	10	2:pm 3:pm
Kingston, New York y Europa	10	3:pm 4:pm
	11	11:am 12:am

#### SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.